

Año: 2021

Expediente: 14937/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18 Y 196 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de diciembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

LIC. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



C. JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO, Mexicano, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a presentar iniciativa con proyecto de Decreto que **reforma por modificación la fracciones XVII, XVIII y por adición de la fracción XIX del artículo 18, y derogación de la fracción XV del artículo 196**, todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, tiene por objeto determinar las competencias de las autoridades estatales y municipales, para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos y omisiones en los que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados por faltas administrativas graves, hechos de corrupción o en situación especial, así como los procedimientos para su aplicación.

En citada legislación, se establece que serán autoridades facultadas para su aplicación, la Contraloría, los Órganos Internos de Control, la Auditoria Superior, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, y tratándose de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, las autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones, el Pleno del Tribunal de Justicia

del Estado de Nuevo León así como el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Respecto a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, el ordenamiento legal en mención, dispone que además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, hechos de corrupción y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, tratándose de sanciones administrativas.

Así mismo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, establece un medio de defensa en contra de las resoluciones que emita la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, en las cuales se determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, hechos de corrupción o faltas de particulares; además de aquellas en las que se determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores.

Para tal efecto, el artículo 215 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, señala que este tipo de resoluciones, podrán ser impugnadas por las responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

En relación a dicha disposición, el artículo 218 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, dispone que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica y que en todos los casos, se privilegiará el

estudio de los conceptos de apelación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden dé la certeza de la inocencia del servidor público o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la Autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los involucrados.

De conformidad a lo antes indicado, la legislación en consulta estima dotar de facultades a la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para conocer del recurso de apelación previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

En correlación a lo antes indicado, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 196 fracción XV, dispone que será la Sala Especializada quien conozca del recurso de apelación previsto en la multicitada Ley de Responsabilidades Administrativas, lo cual resulta incongruente y contradictorio.

En tales consideraciones, a fin de que exista congruencia entre las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, y la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en el Estado, se estima **reformar por modificación la fracción XVIII del artículo 18**, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para incluir entre las facultades de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, el conocer y resolver el recurso de apelación previsto en la señalada Ley de Responsabilidades Administrativas, **derogando el texto contenido en la fracción XV del artículo 196 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León**, evitando de esta forma discrepancias entre las dos legislaciones en mención.

De esta manera, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por modificación la fracciones XVII, XVIII y por adición de la Fracción XIX del artículo 18, y se deroga la fracción XV del artículo 196, todos de la de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 18.- La Sala Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...;

II.- ...;

III.- ...;

IV.- ...;

V.- ...;

VI.- ...;

VII.- ...;

VIII.- ...;

IX.- ...;

X.-;

XI.-...;

XII.- ...;

XIII.- ...;

XIV.- ...;

XV.- ...;

XVI.- ...;

XVII.-Determinar el número de las Salas Ordinarias en razón de los nombramientos de Magistrados de Salas Ordinarias que expida con anterioridad el Congreso del Estado de Nuevo León;

XVIII.- Conocer y resolver el recurso de Apelación contra las resoluciones que imponga la Sala Especializada en materia de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; y

XIX. Las demás que señale la Ley.

Artículo 196.- ...:

I. ...;

II.;

III.;

IV.;

V.;

VI.;

VII.;

IX.;

X.;

XI.;

XII.;

XIII.;

XIV.;

XV.-DEROGADO.

XVI;

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 1 de Diciembre de 2021

Atentamente,

C. JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO

